

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 50-88 SOBRE DROGAS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el narcotráfico y las organizaciones de crimen transnacional constituyen la principal amenaza a la seguridad nacional y a la seguridad ciudadana, ya que mediante sus operaciones, en algunos casos, violan nuestros espacios aéreos y marítimos en flagrante violación a la soberanía nacional;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, han apoyado y apoyan de manera irrestricta y permanente a la Dirección Nacional de Control de Drogas (D.N.C.D) en la lucha contra el narcotráfico;

CONSIDERANDO TERCERO: Que como ejemplo de dicho apoyo, en el Decreto No. 819-08, de fecha 8 de diciembre del año 2008, el Poder Ejecutivo conformó como dependencia del Ministerio de Defensa la Fuerza de Tarea Conjunta Interagencial “Defender, Proteger y Servir” (DEPROSER 24/7), con el objetivo de “apoyar a la D.N.C.D. en la prevención y represión del narcotráfico en todo el territorio nacional”;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley No. 139-13 de fecha 13 de septiembre del año 2013 (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas), en su Artículo 58, Párrafos I, II y III, les da formalidad bajo el espectro del Ministerio de Defensa al Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT), al Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP) y al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de Aviación Civil (CESAC), como unidades de persecución de delitos y crímenes transnacionales por vía terrestre, marítima y aérea;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en adición a las ya citadas, existen unidades y activos necesarios en las diferentes fuerzas militares de la nación dedicadas específicamente para la interceptación y captura de drogas en todo el país, siempre en apoyo y coordinación con la D.N.C.D;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 259 lo siguiente: “Carácter Defensivo: Las Fuerzas Armadas de la República, en el desarrollo de su misión, tendrán un carácter esencialmente defensivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 26.- Objetivos de Alta Prioridad. Constituyen objetivos de alta prioridad nacional: 1) Combatir actividades

criminales transnacionales que pongan en peligro los Intereses de la Republica y de sus habitantes; 2) Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la D.N.C.D. es la institución responsable de dirigir las acciones para combatir el narcotráfico en la Republica Dominicana;

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del año 2013

VISTA: La Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas, Ley No. 50-88 de fecha 25 de julio del año 1988

VISTO: El Decreto No. 819-08, de fecha 8 de diciembre del año 2008 del Poder Ejecutivo

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República

RESUELVE

Artículo 1: Se agrega un párrafo único al Artículo 10, de la Ley No. 50-88, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Párrafo: La principal fuerza de apoyo operacional y de personal a la Dirección Nacional de Control de Drogas lo constituye el Ministerio de Defensa y sus dependencias, con la finalidad de servir como multiplicador de fuerzas en la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional.

Dada...

Senador Carlos Castillo Almonte
Presidente Comisión Defensa y Seguridad Nacional
Provincia San José de Ocoa